



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

“Normativa General de la Enseñanza de Posgrado de la Universidad Nacional de San Luis”

TÍTULO II

ALUMNOS

ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 37.- Para acceder a la formación de posgrado, el postulante deberá ser graduado de una carrera universitaria de grado o de nivel superior no universitario de al menos cuatro (4) años de duración. Además, el postulante deberá reunir los requisitos especificados en el reglamento de cada carrera.

Podrán ser admitidos por vía de excepción aquellos postulantes que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la Universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ARTÍCULO 38.- Documentación a presentar para la Admisión. El postulante presentará la solicitud de Admisión en Mesa de Entradas de la Facultad en la que se dicta la carrera, adjuntando:

- 1- Ficha de preinscripción.
- 2- Copia del título, legalizado por la autoridad educativa correspondiente. Los postulantes provenientes del exterior deberán cumplimentar los requerimientos establecidos en la normativa de la Universidad Nacional de San Luis acerca de las legalizaciones de la documentación a presentar.
- 3- Fotocopia del anverso y reverso del Documento de Identidad.
- 4- Dos (2) fotos tipo carnet.
- 5- Curriculum vitae del aspirante.
- 6- Para una carrera con plan de estudios personalizado, se deberá presentar además la siguiente documentación:
 - 6.1- Tema y plan preliminar de trabajo final.
 - 6.2- Propuesta de Director o Codirector si lo hubiera y los datos curriculares personales en el formato que la normativa establece.
 - 6.3- Programa de formación para el primer año.
 - 6.4- Lugar de trabajo propuesto.
- 7- Otros requisitos que pueda establecer el reglamento de la carrera.

ARTÍCULO 39.- La solicitud de admisión del postulante será evaluada por el Comité Académico de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 40.- Una vez cumplimentados todos los requisitos, la Facultad correspondiente formalizará la inscripción del postulante como alumno de la Universidad Nacional de San Luis.

REINSCRIPCIÓN ANUAL Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 41.- Anualmente, a partir del 1 de marzo y hasta el 30 de abril de cada año, los alumnos de una carrera de posgrado deberán solicitar su Reinscripción Anual. Vencido ese plazo, justificando



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

las razones, se podrá solicitar una Reinscripción Anual Fuera de Término que será evaluada por el Comité Académico de la carrera.

Están eximidos de solicitar la Reinscripción Anual quienes hayan presentado a evaluación su trabajo final.

ARTÍCULO 42.- Los alumnos de carreras de maestría o de doctorado con un plan de estudios personalizado que hayan realizado su inscripción con anterioridad al 31 de julio del año anterior deberán agregar a la solicitud de Reinscripción Anual el Informe Anual de Seguimiento (IAS) que se presentará por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente, en las fechas establecidas para la Reinscripción Anual.

El Informe Anual de Seguimiento es opcional para el caso de los alumnos de especializaciones y maestrías con planes de estudios estructurados.

ARTÍCULO 43.- El Informe Anual de Seguimiento (IAS) de un alumno será evaluado por el Comité Académico el que deberá expedirse en un plazo no mayor a 4 meses. A lo largo de esa instancia, podrá interactuar con el alumno y su/s Director/es todas las veces que considere necesario. El resultado de la evaluación podrá ser Aprobado o No aprobado.

ARTÍCULO 44.- La Reinscripción Anual, el Informe Anual de Seguimiento y otras acciones previstas en el reglamento propio de la carrera, como por ejemplo entrevistas, sistemas de tutorías, seminarios de investigación, formarán parte del proceso de Seguimiento Académico de cada alumno.

ARTÍCULO 45.- Los alumnos de posgrado podrán solicitar la modificación del Plan de Trabajo Final aprobado en caso de que fuese necesaria una reestructuración sustantiva del mismo o bien por renuncia, ausencia prolongada del Director o Co-director u otras situaciones que impidan la prosecución efectiva del trabajo. En estos casos, el estudiante de posgrado deberá elevar una nueva propuesta de Plan de Trabajo Final que será evaluada por el Comité Académico.

RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES Y EGRESO

ARTÍCULO 46.- Los alumnos deberán aprobar todas las actividades de formación de posgrado previstas en el plan de estudios o en su trayecto de formación personalizado. Cada carrera establecerá la calificación mínima para aprobar las actividades de formación -cursos, talleres, asignaturas, seminarios- considerando que para las realizadas en la Universidad Nacional de San Luis en ningún caso será menor a seis (6), en una escala numérica de 0 a 10.

ARTÍCULO 47.- Para aquellas actividades de formación de posgrado como Pasantías, Residencias, Informes de Avance u otras modalidades que contemplen una calificación no numérica, el Comité Académico podrá otorgar la calificación de Suficiente/Insuficiente o conceptos cualitativos equivalentes.

ARTÍCULO 48.- Los alumnos podrán solicitar el reconocimiento de actividades de formación de posgrado que hayan aprobado en los últimos cinco (5) años anteriores a la inscripción de la carrera.

ARTÍCULO 49.- A los alumnos de las carreras de posgrado institucionales con planes de estudios estructurados o semiestructurados se les podrá reconocer por equivalencia actividades que no



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

superen el cincuenta por ciento (50%) del total de horas establecidas en el correspondiente plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos de las carreras de posgrado institucionales con una estructura curricular personalizada deberán aprobar al menos el cuarenta por ciento (40%) de las actividades de formación en la Universidad Nacional de San Luis. Podrán solicitar reconocimiento de actividades aprobadas en otras instituciones siempre que éstas no superen el sesenta por ciento (60%) del total de horas establecidas en el plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 51.- Para el reconocimiento de actividades de formación de posgrado aprobadas en otras Instituciones el alumno deberá presentar documentación oficial de la Institución que la certifique y que contenga como mínimo el programa de la actividad realizada, Curriculum Vitae resumido de los profesores responsables, el crédito horario, la modalidad de cursado, el sistema de evaluación y la calificación obtenida en la misma.

ARTÍCULO 52.- En caso de que exista un sistema de equivalencias entre carreras o un convenio específico con otras Instituciones de educación superior acreditadas, o bien por otras razones que a criterio del Comité Académico de la carrera estén debidamente fundadas, se podrá considerar la realización de excepciones a lo establecido en los artículos 48, 49 y 50 del Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 53.- En un plazo que no exceda seis (6) meses de finalizado el dictado de las actividades académicas, los alumnos de carreras con planes de estudios estructurados o semiestructurados, los alumnos deberán presentar:

1. Tema y plan de trabajo final.
2. Propuesta de Director o Directores y/o Codirector, adjuntando sus CVs.
3. Lugar de trabajo propuesto para la realización del trabajo final.
4. Otros requisitos establecidos en el Reglamento de la carrera, si los hubiere.

El procedimiento de evaluación del Plan de Trabajo Final se especificará en el reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 54.- El alumno deberá realizar y presentar por escrito un Trabajo Final individual dentro del tiempo estipulado en la duración prevista para la carrera y cuya aprobación conduce a la obtención del título de posgrado correspondiente. Vencido ese plazo, podrá solicitar prórroga para la presentación del Trabajo Final de acuerdo a los términos establecidos en el reglamento de cada carrera.

ARTÍCULO 55.- El alumno podrá solicitar ante la Facultad constancia de las actividades de formación de posgrado aprobadas, de reinscripciones realizadas y del resultado de sus informes anuales de seguimiento como certificación de avance de su carrera.

BAJA DE LA CARRERA Y READMISIÓN

ARTÍCULO 56.- La baja de un alumno de una carrera de posgrado quedará determinada por alguna de las siguientes causas:

- a) La solicitud de baja presentada por el interesado con el aval de su Director, si correspondiere.



Posgrado

Universidad Nacional de San Luis

- b) El incumplimiento de la presentación del trabajo final luego de vencidos los plazos exigidos por esta normativa, los particulares de la carrera y de las prórrogas otorgadas, si las hubiera.
- c) La no aprobación de dos (2) informes anuales de seguimiento consecutivos o tres discontinuos para alumnos de carreras con plan de estudios personalizado.
- d) Dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos de inactividad para alumnos de carreras con plan de estudios estructurado o semiestructurado.

ARTÍCULO 57.- Un alumno dado de baja podrá solicitar al Comité Académico la readmisión a la carrera, por única vez. En el caso de tener una respuesta favorable, el Comité Académico dictaminará para cada caso sobre las condiciones de re-inscripción del alumno en la carrera, la validez de las actividades ya realizadas y establecerá un cronograma que le permita al alumno concluir con su carrera.

ARTÍCULO 58.- A fin de dar curso a las solicitudes de admisión e inscripción de alumnos, de seguimiento, de reconocimiento de actividades, de equivalencias, así como en el tratamiento de prórrogas y baja de alumnos intervendrá el Comité Académico de la carrera. Éste aconsejará a la Facultad de acuerdo a los criterios establecidos en la presente normativa y a los específicos de la carrera.